



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	117	Martes 03 de junio de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 22 y 23 de abril del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, atienda con urgencia y eficacia a problemática que enfrenta el sector salud en Zacatecas, se implementen acciones inmediatas para garantizar el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud para toda la población, con especial atención a los grupos vulnerables. **Que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta al Senado de la República para que en la discusión del dictamen de la reforma a Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se lleve a cabo una reconfiguración de esta legislación priorizando los derechos fundamentales para establecer un ecosistema digital más justo e incluyente. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
7. Lectura de la iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas (SECTURZ) a establecer mecanismos fiables y transparentes para la presentación de estadísticas en materia de turismo para Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**

8. Lectura de la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Que presenta la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 133 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
12. Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.**
13. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.**
14. Asuntos generales, y
15. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE ABRIL DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 56 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0106**, DE FECHA **22 DE ABRIL DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS, CON 29 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **23 DE ABRIL**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **23 DE ABRIL DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 59 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

ACTO SEGUIDO, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, DECLARÓ ABIERTA LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA **RÉPLICA DE JURA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS DE 1825**,

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0107**, DE FECHA **23 DE ABRIL DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 20 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **29 DE ABRIL**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría General de Gobierno del Estado.	Acusan recibo del Acuerdo # 038 emitido por esta Legislatura, e informan que han asumido medidas con el objeto de fomentar el respeto a los derechos de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres gestantes que acceden al servicio público de transporte en el Estado.
02	Fiscalía General de Justicia del Estado.	Presentan sendos oficios, mediante los cuales acusan recibo del Acuerdo # 051 emitido por esta Legislatura, e informan que la Fiscalía no formó parte de los Comités de Evaluación de los candidatos a participar en la renovación de cargos en el Poder Judicial, pero se actuará con apego a la Ley; y en caso de la comisión de algún delito, se procederá legalmente.
03	Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.	En cumplimiento de la Ley en la materia, remiten copia a esta Legislatura del Informe de Austeridad que aplicó el Organismo durante el ejercicio fiscal 2024.
04	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Presentan copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 28 de mayo del 2025, en la cual se aprobó por

		unanimidad el acuerdo para que a partir del primero de julio del año en curso, el Ayuntamiento se haga cargo del Tránsito y Ordenamiento Vial del Municipio.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 16 de abril del 2025.
06	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de abril y el 25 de mayo del 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputada Karla Guadalupe Estrada, Diputada María Teresa López García, Diputado Pedro Martínez Flores, Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a

esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este derecho es fundamental para el bienestar de la población y debe ser garantizado por el Estado de manera eficiente y oportuna.

Actualmente el sistema de salud mexicano enfrenta una crisis profunda que afecta a millones de ciudadanos, especialmente a quienes no cuentan con seguridad social; a pesar de las promesas de transformación, el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum ha sido incapaz de resolver problemas estructurales, justifica la crisis como una herencia y ha terminado implementando políticas que han exacerbado la situación.

El desabasto de medicamentos persiste como uno de los problemas más graves. Aunque la administración de Claudia Sheinbaum anunció una "megacompra" de medicamentos para 2025; la falta de transparencia en el proceso de licitación y una deuda pendiente con farmacéuticas, han generado incertidumbre sobre la eficacia de esta estrategia.

La cancelación de una compra de medicamentos liderada por Birmex, debido a irregularidades detectadas por la Secretaría Anticorrupción, ha provocado una crisis de desabasto, afectando especialmente a tratamientos oncológicos.

El Programa IMSS Bienestar, que atiende a millones de mexicanos sin seguridad social, quedó fuera del presupuesto federal de 2025. El gobierno ha recurrido a recursos extraordinarios del IMSS, pero estos son insuficientes para garantizar su operación. Es evidente que el factor presupuestal ha sido factor importante en la presente crisis, al reducirse en un 11% el rubro en salud respecto al año anterior.

Además, la falta de una reforma legal impide que el IMSS asuma legalmente la atención de esta población. La falta de visión estratégica y la mala gestión de recursos han generado una crisis que afecta la salud de las y los mexicanos, especialmente los mas vulnerables.

La población que no es derechohabiente del IMSS o del ISSSTE en nuestro país son quienes más se le dificulta acceder a servicios oportunos, accesibles y de calidad; actualmente aquellos que sí son derechohabientes, también enfrentan dificultades en la atención médica y terminan solventando gastos en instituciones privadas ante

una emergencia por la falta de especialistas, insumos, equipo o instalaciones adecuadas.

De acuerdo al INEGI entre los años 2013 y 2023, el gasto de los hogares en favor de la salud de sus integrantes se duplicó principalmente en consultas médicas y hospitalizaciones; los llamados “gastos de bolsillo” pueden dejar en pobreza a una familia, cuando son destinados a enfermedades crónicas.

No existe programa social en las familias mexicanas, que soporte los gastos de atención médica, que a pesar de que tienen otro fin, terminan utilizados para la compra de medicamentos, aparatos funcionales, tratamientos, prótesis, intervenciones quirúrgicas y otros tantos gastos en salud.

Durante este año se han registrado casos de miasis humana, una enfermedad parasitaria que se consideraba erradicada desde 1991. La falta de vigilancia epidemiológica y control en el sector ganadero ha permitido la reaparición de esta y otras enfermedades, poniendo en riesgo la salud pública; recientemente nuestro país también enfrenta un brote inédito de sarampión y un repunte alarmante de tosferina

A pesar de los anuncios de programas como "Salud Casa por Casa" y "Farmacia del Bienestar", la implementación ha sido lenta y desorganizada. La escasez de personal médico, la falta de

infraestructura adecuada y la mala distribución de recursos han limitado el impacto de estas iniciativas.

El personal de salud y la ciudadanía han expresado su descontento a través de protestas y movilizaciones. La falta de respuesta efectiva del gobierno ante las demandas de mejora en las condiciones laborales y en la calidad de los servicios ha incrementado la tensión social.

En el estado de Zacatecas, la situación no podría ir peor vivimos una crisis sin precedentes.

La falta de insumos médicos, medicamentos esenciales y equipos adecuados ha sido una constante en diversas unidades médicas, incluyendo hospitales generales y unidades móviles. Esta situación ha sido denunciada por personal médico y pacientes, quienes han señalado la escasez de materiales básicos como guantes quirúrgicos, gasas, jabón y pañales para adultos.

Desde el año 2023, diversos hospitales del estado han enfrentado una alarmante escasez de medicamentos e insumos médicos; por ejemplo, en el Hospital General de Zacatecas, se han reportado faltantes de medicamentos esenciales como insulina, antibióticos y analgésicos, así como de material básico para procedimientos médicos. En el Hospital General de Fresnillo, se han identificado

deficiencias en equipos médicos y mobiliario, lo que compromete la calidad de la atención.

Además, el tiempo promedio de espera para la entrega de medicamentos en Zacatecas es de 27.4 días, significativamente superior al promedio nacional de 13.4 días como lo es en vecino estado de Aguascalientes.

La situación se agrava con la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades estatales. A pesar de las denuncias y protestas de los trabajadores del sector salud, no se han implementado medidas concretas para resolver la problemática. Esta inacción ha generado desconfianza y desesperación entre la población y el personal médico.

Ante esta grave crisis, es imperativo que el Gobierno Federal, encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, intervenga de manera urgente para garantizar el derecho a la salud de los zacatecanos. Es necesario que se asignen recursos suficientes para abastecer de insumos y medicamentos a las unidades médicas, se realicen las reparaciones necesarias en la infraestructura hospitalaria y se brinde apoyo al personal de salud para mejorar sus condiciones laborales.

La salud es un derecho humano fundamental que debe ser protegido por el Estado. No podemos permitir que la falta de atención y

recursos continúe poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos. Por ello, solicitamos respetuosamente a la presidenta de la República que tome las acciones necesarias para atender de manera urgente la crisis en el sector salud de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración y aprobación de esta soberanía, la siguiente iniciativa

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora **Claudia Sheinbaum Pardo**, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, atienda con urgencia y eficacia la problemática que enfrenta el sector salud en Zacatecas, se implementen acciones inmediatas para garantizar el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud para toda la población, con especial atención a los grupos vulnerables.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 93, 94, 180 y 181 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita al **Secretario de Salud del Estado de Zacatecas**, Doctor Uswaldo Pinedo Barrios, comparezca ante el Pleno de esta Legislatura, a fin de que informe sobre el estado que guarda la Secretaría de Salud en la entidad, con especial énfasis en:

- La situación actual del abasto de medicamentos en hospitales y centros de salud públicos.
- La disponibilidad y distribución de insumos médicos esenciales.
- El estado de la infraestructura hospitalaria y de atención primaria.
- Las acciones implementadas para garantizar la atención médica oportuna y de calidad a la población zacatecana.

TERCERO. Se exhorta a las autoridades federales y estatales en materia de salud en el Estado de Zacatecas, para que se convoque a una mesa de trabajo interinstitucional que incluya a representantes de los 3 niveles de gobierno; a los sindicatos de trabajadores de salud, a los colegios de profesionistas en la materia y a organizaciones de la sociedad civil, para diseñar y ejecutar un plan de acción integral que aborde las necesidades prioritarias del sector salud en Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 27 de mayo de 2025
A T E N T A M E N T E

**Dip. Karla Guadalupe
Estrada García**

**Dip. María Teresa López
García**

Dip. Pedro Martínez Flores

**Dip. Jesús Eduardo Badillo
Méndez**

4.2

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por medio de la cual, se exhorta al Senado de la República para que en la discusión del dictamen de la reforma a Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se lleve a cabo una reconfiguración de esta legislación priorizando los derechos fundamentales para establecer un ecosistema digital más justo e incluyente**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Quienes vemos la televisión, escuchamos la radio o usamos la computadora, el teléfono u otros dispositivos para estar conectados a internet y acceder a cualquier tipo de información; somos usuarios de las telecomunicaciones y, por lo tanto, lo que se denomina "audiencia". La cual, se conforma por las personas que acceden a contenidos audiovisuales emitidos por una plataforma tecnológica que puede ser: la radio y la televisión abierta o radiodifundida, la televisión restringida u otros medios de acceso a través de internet.

En el año de 2013 se incorporó en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a que el Estado garantice a todas las mexicanas y

mexicanos su acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones, internet y banda ancha. En ese entonces, por primera vez, se hizo mención en la Carta Magna de los derechos de las audiencias; aunque no eran nuevos, sino que faltaba su reconocimiento explícito como parte del derecho a la información de las personas como receptores de contenidos audiovisuales a través de medios electrónicos.

Cabe señalar como antecedente en México en el año 2014; que en la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (LFTR), erróneamente, se limitó la categoría de "audiencia" solamente a quienes consumen radio o televisión abierta o restringida, siendo que cualquier persona es audiencia independientemente de si accede a un contenido audiovisual en el televisor de su hogar o través de una computadora o teléfono móvil; sin importar si ese contenido lo recibe a través de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a la radiodifusión o a través de internet.

En aquel entonces no se consideró como *AUDIENCIA* a los usuarios de plataformas tecnológicas a través de internet; en otras palabras, se vulneraron los derechos de estos usuarios, al no tomar en cuenta la evolución tecnológica con su flujo de información global e instantáneo a través de plataformas electrónicas. Por tal razón, se limitaron y transgredieron los derechos de las audiencias sin justificación alguna.

Por principio de cuentas, es preciso considerar que la relación entre los concesionarios de radiodifusión y la audiencia es desigual porque los primeros tienen el control de los contenidos que transmiten, así como el tipo de programación y la forma en que se distribuye la publicidad; mientras que la audiencia no tiene manera de incidir directamente para evitar que se vulneren sus derechos. De ahí la necesidad de una legislación que sea equilibrada y proteja los derechos de que cada actor en materia de telecomunicaciones, pero principalmente de las personas que conforman la audiencia.

En este punto, cabe señalar que existe una gran complejidad en las relaciones entre los distintos prestadores de servicios, los usuarios y los órganos reguladores, por lo que se requiere de un marco jurídico adecuado que garantice una política de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y, al mismo tiempo, garantizar los derechos a la información por parte de los usuarios.

II

En la actualidad, existe un tema muy delicado en materia de comunicaciones; se trata de la discusión y aprobación del dictamen de la reforma a Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentaria de la reforma al artículo 28 de la Constitución, la cual ha generado mucha polémica por sus posibles implicaciones negativas para la población.

Y es que en sus términos originales, esta reforma hubiera permitido al gobierno bloquear plataformas digitales, censurar contenidos y acceder a información privada sin control judicial, además de que extingue el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para que todas sus facultades se trasladen a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) a cargo del Estado. Esta nueva figura será la que otorgue, revoque y renueve concesiones del sector de radiodifusión y telecomunicaciones, además de que tendría la facultad de vigilar y evaluar la publicidad y la programación que se transmita diariamente. En este punto, vale la pena recordar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones fue resultado de una larga lucha de la sociedad civil organizada, buscando que las decisiones en el campo de los medios de comunicación, no fueran tomadas de manera unilateral por el gobierno.

Entre sus graves errores, esta reforma establece conceptos ambiguos como el uso "CORRECTO DEL LENGUAJE", sin aclarar quién lo define, ni bajo qué criterios. Asimismo, el artículo 109 le otorga a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones la facultad de bloquear plataformas digitales, cuando sea solicitado por las autoridades competentes "en casos de incumplimiento de disposiciones u obligaciones previstas en las respectivas normativas que les sean aplicables", dice a la letra el texto de la reforma. Sin embargo, dichas "AUTORIDADES COMPETENTES" no están puntualmente definidas en el texto de la ley. Tampoco se aclara qué supuestos pueden ameritar un bloqueo ni a qué plataformas se hace referencia, sin embargo, los especialistas han señalado que en esa categoría entrarían las redes sociales, las plataformas de streaming desde YouTube a Netflix, así como los servicios de mensajería como WhatsApp o Telegram, entre otros.

La redacción actual de la iniciativa permitiría aplicar una restricción extrema a la libertad de expresión en Internet sin la necesidad de una orden judicial que determine que un contenido o una acción ilegal y de la gravedad para justificar

dicha medida. El bloqueo de plataformas digitales enteras constituye una medida extrema, digna de un *Estado de Excepción*, casi equivalente al cierre arbitrario de una estación de radio o televisión; lo cual, es totalmente violatorio de los Derechos Humanos y, en particular de la *Prohibición de Censura Previa*, establecida tanto en nuestra Carta Magna como en los Tratados Internacionales que México ha signado en la materia.

En otra disposición, la reforma prevé en el artículo 8, fracción LXV, que la Agencia tenga la facultad de:

Expedir los lineamientos para el Registro de Usuarios del Servicio Móvil, que estará a cargo de los concesionados y, en su caso, autorizados de dicho servicio y será de observancia obligatoria.

De tal suerte que, sin motivo alguno, esta iniciativa pretende crear nuevamente un registro similar al Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT), el cual declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2022.

Bajo estos términos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) podrá operar con total discrecionalidad al definir qué autoridades podrán acceder a esta información y bajo qué procedimientos y con qué salvaguardas, lo cual debería definirse desde la ley. Por otra parte, el artículo 161 otorga la facultad a “las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional” para fabricar, comercializar, adquirir, instalar, portar y operar equipos que bloqueen, cancelen o anulen señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, “en cumplimiento de sus atribuciones”. Otra vez la redacción es ambigua y poco clara respecto a las atribuciones a que se refiere; lo cual, podría permitir que las autoridades apliquen restricciones arbitrarias en los servicios de telecomunicaciones como los llamados “apagones de Internet”.

II

Ante estas disposiciones justificadamente polémicas, el Senado de la República no tuvo más remedio que realizar 5 conversatorios sobre la Ley Telecom denominado “Derechos de los usuarios y las audiencias”, a fin de analizarla a profundidad, corregirla y depurarla. No obstante, los 18 expertos participantes en este evento de análisis, en su mayoría coincidieron en que la

nueva reforma conlleva una violación de derechos de los usuarios y censura no regulada a los medios de comunicación. Señalan que varios de sus puntos infringen derechos de las audiencias, como el tener datos de telecomunicaciones violando su privacidad, o suspender transmisiones si la nueva agencia digital lo determina. Tampoco existe una justificación sobre por qué los concesionarios de telecomunicaciones pueden retener los datos de comunicaciones de usuarios de telefonía y de servicios de telecomunicaciones.

En materia de libertad de expresión, aunque el titular de la ATDT anunció la intención de eliminar la facultad de bloquear plataformas digitales, el texto original aún incluye la posibilidad de permitir que autoridades de seguridad pública bloqueen señales de comunicación "en cumplimiento de sus atribuciones". La reforma también busca prohibir la difusión de cualquier contenido financiado por gobiernos o entidades extranjeras, salvo algunas excepciones; pero esta medida, podría censurar campañas informativas de salud pública, derechos humanos o cooperación internacional.

Ante estos señalamientos muy puntuales, los legisladores propusieron un periodo extraordinario a realizarse después de la elección judicial, con objeto de que se realicen los cambios propuestos. El bloque oficialista en el Congreso de la Unión afirmó que iba a redactar cambios a la reforma a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión en reservas del dictamen, a fin de corregir sus errores y excesos, empezando por quitar la concentración de atribuciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; delinear el órgano regulador, precisar los perfiles de los comisionados y la forma en cómo serán seleccionados, entre otras correcciones.

Sin embargo, aún persisten algunos puntos muy preocupantes esta reforma ley requiere de sendas correcciones a varias disposiciones por su sentido autoritario y por los errores en la redacción, teniendo consecuencias muy perniciosas para la población porque se violarían sus derechos digitales y a la información.

En función de lo anterior, en la Bancada Naranja, reiteramos el llamado al Senado para que tenga la voluntad política de abrir una discusión exhaustiva e incluyente, a fin de corregir todos los errores, imprecisiones y excesos en la redacción de la iniciativa sean voluntarios o involuntarios. De aprobarse esta reforma sin modificaciones sustanciales; que por sus contenidos algunos han

llamado “Ley Censura”, afectaría los derechos a la libertad de expresión, la privacidad y la seguridad de la población.

En el Movimiento Ciudadano anteponemos a la gente y sus derechos por encima de cualquier otra consideración; por lo cual rechazamos las disposiciones perniciosas de esta reforma a la Ley de Comunicaciones: Pero también, reconocemos sus puntos positivos como el que observamos en los artículos 107 y 108, que mejoran el lenguaje para referirse a la neutralidad de la red siendo más preciso y puntal, permitiendo con ello, la emisión de lineamientos más efectivos que los publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizando una verdadera y eficaz protección a este principio de neutralidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso al Senado de la República del Congreso de la Unión, para que habiendo concluido “Los conversatorios para la reforma a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión”; en la discusión del dictamen de la reforma a Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reglamentaria de la reforma al artículo 28 de la Constitución, se lleve a cabo una reconfiguración de esta legislación -en un proceso abierto y participativo- que priorice los derechos fundamentales y promueva un ecosistema digital más justo e incluyente, considerando las siguientes pautas y lineamientos:

- **Desconcentrar las funciones normativas, operativas y sancionadoras en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), paralelamente a crearse mecanismos de contrapesos, transparencia y de responsabilidad contra abusos de autoridad.**
- **Eliminar la facultad de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) respecto a bloquear plataformas digitales, porque el texto original incluye la posibilidad de permitir que autoridades**

de seguridad pública bloqueen señales de comunicación “en cumplimiento de sus atribuciones”.

- Eliminar la obligación de conservar datos de comunicaciones durante 24 meses mediante un registro de usuarios móviles, el cual es muy similar al Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT); que ya había sido declarado inconstitucional por vulnerar la privacidad y protección de datos personales.
- Corregir la contradicción consistente en que, por una parte, los concesionarios tienen prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos con los consumidores y, por otra, se les permite hacerlo con darles aviso únicamente. Con lo cual, se les permite a los concesionarios modificar unilateralmente las condiciones de un contrato atentando con ello contra los derechos de los consumidores.
- Otorgar presupuesto adicional a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que pueda cumplir con su nueva función relativa a garantizar la accesibilidad a las telecomunicaciones a las personas con discapacidad y necesidades especiales.
- Establecer sanciones específicas a quienes cometan infracciones o violaciones a los derechos de las audiencias, porque no existe ninguna establecida ni en la ley actual ni en el proyecto de ley.
- Aplicar a todos los concesionarios por igual, la exigencia de respetar la igualdad de género, porque tal y como está la redacción actual, solamente se les obliga a cumplir con esta disposición a los medios indígenas, afromexicanos y comunitarios; mientras que al resto de concesionarios comerciales y públicos no.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

4.3

**DIP. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas (SECTURZ) a establecer mecanismos fiables y transparentes para la presentación de estadísticas en materia de turismo para Zacatecas; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Movimiento Ciudadano nos hemos tomado la Agenda Urbana muy en serio y nuestro trabajo legislativo ha dado cuenta de ello. En esta ocasión, ponemos énfasis en una de las relaciones más relevantes: turismo y urbanismo sustentables.

Dentro de los objetivos de la Carta Internacional Hábitat III, encontramos diversos objetivos clave, entre los cuales destacan los dos siguientes:

- a) Asegurar que ciudadanos, actores relevantes y gobiernos locales se beneficien por igual de los efectos positivos del turismo tanto a nivel económico como social al tiempo que se mitigan los posibles efectos negativos;

- b) Explorar medidas para mejorar la transparencia, el conocimiento y profesionalización del sector y se prioriza la calidad de vida, así como la seguridad para los ciudadanos locales y los visitantes;

De esta manera, la agenda urbana y el turismo no pueden verse como materias distantes, sino como ejes transversales del desarrollo en Zacatecas.

Sin embargo, no podemos hablar de cumplimiento de objetivos internacionales, si no contamos con una plataforma fiable de estadística turística en el estado. Recientemente se ventiló en medios de comunicación una polémica respecto a las diferencias de datos de ocupación hotelera, siendo una versión gubernamental carente de evidencia y otra versión desde los empresarios organizados en el ramo.

Esta polémica es alarmante por lo siguiente:

- 1) No contamos con datos precisos y de acceso público que nos permitan conocer el comportamiento de tan importante componente de la economía;
- 2) La discusión pública se basa en tan sólo un indicador para valorar la política pública de turismo en Zacatecas (ocupación hotelera), siendo muchos los necesarios, tanto para la toma de decisiones como para la rendición de cuentas; y
- 3) No existe una gobernanza en la materia, pues los actores principales no mantienen comunicación clara y transparente.

Estos problemas pueden atenderse de forma efectiva si Zacatecas pone en marcha el Observatorio de Turismo Sostenible, que se trata de una iniciativa de ONU Turismo y a la que muchos estados del país se han sumado. Sin embargo, este esfuerzo internacional no es el único: el 22 de junio de 2009 la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobó la constitución del Comité Técnico Especializado de Estadísticas Económicas del Sector Turismo (CTEEEST), a propuesta del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, con base en el Art. 14 Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de

Información Estadística y Geográfica (LSNIEG); y de acuerdo con las funciones que al respecto se señalan en el artículo 32 de la vigente Ley.¹

Ambos mecanismos, tanto nacional como internacional, son esfuerzos por dejar que los datos y la evidencia, marquen la evolución turística en el mundo y en México. Sin embargo, Zacatecas (aunque sea un proveedor de datos), no cuenta con mecanismos o herramientas que permitan constituir una base estadística sólida que le dé certeza a los ciudadanos y que sea útil para las personas que tiene como principal actividad el turismo.

Los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas, concebimos el turismo como parte de nuestra identidad y consideramos que su éxito depende de todos y todas. Tal identidad se ve atravesada por la cualidad que tenemos como Patrimonio Cultural de la Humanidad y eso, justamente, ha sido el pilar sobre el cual la ciudadanía independiente se organizó para parar una obra vial que ponía en riesgo ambas vocaciones.

Este es el momento de la política pública basada en datos y evidencia. Por ello, desde este Poder Legislativo, exhortamos puntualmente a la Secretaría de Turismo para que se integre a la inteligencia turística y con ello, se pueda elevar la presencia del estado en el escenario internacional, garantizando un desarrollo turístico sostenible que abone a la consecución de la Agenda 2030.

El pasado mes de marzo de este año 2025, ONU Turismo publicó la obra “Principios rectores para la inversión sostenible en turismo”², siendo el número seis, denominado como “Recolección de datos y monitoreo”, que se describe como:

“Garantizar la rendición de cuentas y permitir la toma de decisiones basada en datos, las políticas de inversión deben exigir la recopilación de datos sobre indicadores clave de sostenibilidad, alineados con los acordados internacionalmente, marcos de medición, incluso promoviendo el desarrollo de sistemas nacionales de estadísticas de turismo y alentando a las empresas turísticas del sector privado a que informen periódicamente mediante la aplicación de marcos acordados.”

¹ Para consulta en: <https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ComEstadSecTur.aspx>

² Para consulta en: <https://www.e-unwto.org/doi/epdf/10.18111/9789284425389>

De esta manera, el exhorto que hoy se propone se integra por tres elementos sustantivos:

- 1) Creación desde la Secretaría de Turismo, de un mecanismo de estadística para el turismo sustentable en el estado, que tenga representación gubernamental, empresarial, social, ambiental y urbana;
- 2) Determinación de indicadores alineados con los de Turismo Sostenible, como lo establece ONU Turismo; y
- 3) Creación de un sitio web especializado para la transparencia de los datos e indicadores (Observatorio) de acceso abierto.

La atención en el sector turístico, debe traducirse en resultados urbanos de igual manera, pues una ciudad que no es adecuada para su gente, tampoco lo será para el turismo. Por ello, si con estos mecanismos abiertos logramos involucrar activamente a las y los habitantes de Zacatecas con el turismo, de forma colectiva lograremos el posicionamiento como destino de una forma más eficaz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas para que, de conformidad con los lineamientos internacionales de ONU Turismo, se adhiera a la política internacional de turismo sustentable.

SEGUNDO. Se conforme el mecanismo de transparencia y rendición de cuentas denominado Observatorio de Turismo Sostenible para Zacatecas que tenga por objeto:

- a) Crear un grupo de trabajo en materia de Estadística y Monitoreo del Turismo Sustentable en Zacatecas;
- b) La determinación de indicadores en materia de turismo sostenible, con base en los lineamientos internacionales de ONU Turismo, que incluya por lo menos:
 - i. Porcentaje de ocupación hotelera;

- ii. Flujo de visitantes hospedados;
 - iii. Estadía promedio;
 - iv. Cuartos de hotel disponibles;
 - v. Derrama económica turística directa;
 - vi. Vuelos operados en Zacatecas;
 - vii. Viajes terrestres operados en Zacatecas
 - viii. Visitantes de zonas turísticas;
 - ix. Convenciones realizadas;
 - x. Cuartos noche generados por convenciones;
 - xi. Huella de carbono de flujo terrestre (autobuses)
 - xii. Huella de carbono de flujo aéreo;
 - xiii. Consumo de energía en hoteles;
 - xiv. Consumo de Agua en hoteles;
 - xv. Índice de satisfacción del turista;
 - xvi. Desagregación por sexo;
 - xvii. Índices de discriminación;
 - xviii. PIB turístico de Zacatecas y porcentaje que aporta al PIB local.
- c) Se generen estadísticas y datos abiertos en materia de turismo sustentable;
- d) Establecer un sitio web especializado que transparente y difunda datos abiertos sobre la estadística turística en el estado de Zacatecas.

Ciudad de Zacatecas, 30 de mayo de 2025

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

4.4

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .

La que suscribe, **Diputada Renata Libertad Ávila Valadez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II, 56 fracción I y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 4 y 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que en los términos de la fracción III del artículo 181 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales emita la opinión de viabilidad y hecho lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea suscrita por esta H. Legislatura y enviada a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su análisis y dictaminación correspondiente, iniciativa que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un párrafo al artículo 4 y una fracción IV al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), a fin de establecer una excepción al procedimiento abreviado, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años. Si bien esta figura procesal busca eficiencia, su aplicación en estos delitos es contraria al principio de interés superior de la niñez y a los derechos de las víctimas, especialmente, su derecho a la verdad, a la reparación del daño, al acceso al juicio oral y a la justicia con enfoque diferenciado.

Esta propuesta incorpora un enfoque transversal de derechos humanos y perspectiva de género, al reconocer que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una manifestación extrema de desigualdad estructural, discriminación y abuso de poder, además se encuentra alineada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Segundo. En mayo de 2025, el ex rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Rubén Ibarra Reyes, fue vinculado a proceso por los delitos de violación equiparada agravada y abuso sexual en contra de una menor de edad. El Ministerio Público solo acreditó el segundo delito, por lo que se aplicó un procedimiento abreviado, derivando en una condena de cuatro años de prisión en libertad condicional (La Jornada, 2025).

Este caso provocó una profunda indignación social y abrió un debate nacional sobre el uso de salidas procesales abreviadas en delitos sexuales contra menores, evidenciando una falla estructural en el diseño normativo del aludido Código que permite la obtención de beneficios procesales a agresores de niñas, niños y adolescentes.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) reportó que en 2023 nuestra nación registró más de 22,000 casos de abuso sexual infantil, ubicándose como el país con la mayor incidencia entre las naciones de la OCDE (REDIM, 2023). Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) indicó que entre enero y abril de 2025, en Zacatecas se documentaron 102 casos de abuso sexual y 84 de violación, muchos de ellos con víctimas menores de edad (SESNSP, 2025). Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha documentado que solo una mínima parte de estos casos concluye con una sentencia condenatoria.

Tercero. Marco constitucional, convencional y legal. El artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El diverso numeral 4º dispone que en todas las decisiones del Estado se debe atender al principio del interés superior de la niñez. Este principio se estatuye en la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 3, 19 y 34), la Observación General n.º 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (arts. 13, 35, 105) y la Ley General de Víctimas (art. 6 y 20).

La reforma también es congruente con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, en tanto establece estándares reforzados de integridad y responsabilidad para quienes ejercen funciones de poder frente a poblaciones vulnerables, como lo son niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la propuesta se alinea con la política criminal del Estado mexicano, al priorizar la protección de los derechos de las víctimas más vulnerables conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 y los principios del sistema penal acusatorio. También guarda congruencia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (art. 7), que mandata la adopción de medidas legislativas específicas para erradicar la violencia sexual y garantizar justicia a niñas y mujeres.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior del menor constituye un principio de interpretación obligatoria y de

actuación reforzada en todos los órganos del Estado (Tesis 1a. CLXXXVIII/2014 y 1a. CLXXXIX/2014). Asimismo, ha reconocido que en casos que involucren a víctimas menores, el legislador puede establecer restricciones legítimas y proporcionales al régimen procesal ordinario.

Cuarto. El procedimiento abreviado constituye una afectación a los derechos y dignidad de la víctima y debilita el proceso jurídico que tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la justicia de la víctima.

La aplicación del procedimiento abreviado en estos delitos limita gravemente los derechos de la víctima a:

- La verdad judicial y pública.
- Participar plenamente en el juicio oral.
- Obtener una reparación integral del daño.
- Ser tratada con dignidad, escucha activa y enfoque diferencial.

Particularmente, la reforma protege a niñas, niños y adolescentes en condición de discapacidad, así como a víctimas de pueblos indígenas u originarios, quienes enfrentan barreras aún más severas de acceso a la justicia, de acuerdo con la Observación General núm. 24 del Comité de los Derechos del Niño.

Su utilización genera, además, un mensaje de impunidad institucional y normalización de la violencia sexual contra las infancias.

La reforma propuesta supera el test de proporcionalidad constitucional, por lo siguiente:

- Es idónea, pues impide que agresores sexuales de menores accedan a beneficios procesales.
- Es necesaria, dado que no existe otra medida menos restrictiva con el mismo efecto protector.
- Es proporcional, ya que protege derechos humanos de máxima jerarquía (niñez y dignidad humana), sin anular las garantías del debido proceso.
- Legitimidad de fines³.

Además, se atiende el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, que impide cualquier retroceso legislativo en la protección de las víctimas de violencia sexual infantil. El contenido de esta iniciativa constituye una medida de progresividad normativa.

Quinto. La reforma planteada no interfiere con la autonomía de las y los jueces, ni afecta el ejercicio del Ministerio Público o la defensa. Se trata de una disposición objetiva y restrictiva, legítima frente a un bien jurídico superior. La reforma no limita los principios rectores del sistema penal acusatorio, sino que, precisa su aplicación conforme al interés superior de la niñez y el derecho a la justicia restaurativa.

Cabe destacar, que algunos estados como Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave y Puebla, han restringido beneficios como la libertad anticipada, la sustitución de penas o la suspensión condicional del proceso en casos de violencia sexual contra

³ Aldana Latapie, Ricardo. *De qué hablamos cuando hablamos del test de igualdad*, Olguín Ibarra Ana María (coord.), Discriminación piezas para armar. SCJN Centro de Estudios Constitucionales. México. 2021, pág. 147

menores. Esta reforma se alinea con ese marco de protección progresiva en el orden federal.

No se trata de endurecer penas, sino de evitar que los mecanismos de negociación procesal terminen desprotegiendo a las víctimas más vulnerables del país. Esta iniciativa busca cerrar una grieta legal que ha permitido que delitos sexuales contra menores sean tratados con indulgencia procesal.

México no puede seguir siendo el país con la tasa más alta de abuso sexual infantil y, al mismo tiempo, uno de los que más negocia con sus agresores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Representación Soberana, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 4 y 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea suscrita por esta H. Legislatura y enviada a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su análisis y dictaminación correspondiente.

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 201, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y se adiciona una fracción IV al artículo 201, ambos del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Características y principios rectores

...

...

La interpretación de este Código, en delitos contra menores de edad, deberá realizarse conforme al principio de interés superior de la niñez, el principio pro persona y los derechos de las víctimas, privilegiando la protección integral de la infancia.

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

I. a la III.

IV. No procederá el procedimiento abreviado cuando se trate de los delitos de violación, violación equiparada, abuso sexual, abuso sexual agravado, estupro, pederastia, corrupción de menores o cualquier otro delito de naturaleza sexual previsto en los códigos penales aplicables, cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac. 28 de mayo de 2025.

A t e n t a m e n t e .

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

4.5

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona, diversos artículos de la **Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1987, la Organización Mundial de la Salud promulgó una resolución que declaraba al 7 de abril como un "Día mundial sin fumar", el cual tenía como objetivo exhortar a los consumidores de abstenerse de fumar tabaco durante 24 horas. En 1988 la Asamblea de la OMS aprobó la resolución WHA42.19, que declaraba al 31 de mayo de cada año como Día Mundial sin Tabaco.

El 30 de mayo de 2008 se aprobó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), la cual contiene la mayoría de las provisiones establecidas en el Convenio Marco, dentro de las cuales se destaca el cumplimiento a incorporar mensajes y advertencias sanitarias en todos los empaques y etiquetado de los productos de tabaco. Asimismo, se establecieron especificaciones al respecto en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el cuál fue publicado el 31 de mayo, 2009 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que entró en vigor el 30 de junio de 2009

Toda persona en Zacatecas tiene el derecho fundamental de respirar aire puro. Los entornos sin humo son esenciales para proteger a los no fumadores, así como para alentar a los fumadores a dejar de fumar. Todo país, independientemente de sus ingresos, puede aplicar eficazmente leyes en favor de los entornos sin humo. Sin embargo, sólo el 5% de la población mundial está protegida del humo mediante una legislación integral a ese respecto. En la mayor parte de los países la legislación sobre el humo abarca sólo algunos espacios interiores, tiene poca fuerza o no se hace cumplir bien. Una vez en vigor y con la observancia debida, la legislación contra el humo es muy popular, incluso entre los fumadores, y no perjudica la actividad comercial. Sólo una prohibición absoluta de fumar en los lugares públicos y entornos laborales permite proteger a la población del humo de tabaco ajeno y ayuda a los fumadores a hacer conciencia de las afectaciones y molestias que generan al realizar dicha actividad.

Por otra parte, podemos definir a una persona no fumadora, como todo individuo que en el ejercicio de su libertad, individualidad y sentido común, ha decidido de manera consciente e informada, no utilizar de manera activa y directa en su cuerpo, algún producto que se inhale por medio de humos, vapores o similares, a fin de materializar de manera pasiva su derecho a la salud y cuya consecuencia sea el mantenimiento de su salud, su calidad y tiempo de vida

La decisión de no consumir productos inhalados, implica el ejercicio de un derecho libre e informado que como tal, debe contar con toda la fuerza del Estado a fin de ser protegido, particularmente en entornos y situaciones en los que el consumo de este tipo de productos forma parte de la vida cotidiana y social de los individuos.

Desde la perspectiva del derecho, debemos tener presente que fumar es una decisión y que no fumar también lo es, sin embargo, en este último aspecto, cuando en el ejercicio de dos libertades de carácter individual pareciera vislumbrarse un choque en el ejercicio de estos derechos contrapuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clarificado y establecido el estándar valorativo en el que uno de ellos debe prevalecer por encima del otro y por

ende, ser protegido por la norma jurídica; es decir, ante la disyuntiva del ejercicio de dos libertades -la de fumar y la de no hacerlo- el máximo tribunal constitucional del país, ha definido que el derecho constitucional a la salud tiene una doble dimensión, el colectivo y el individual; en el primer caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligación del Estado para conformar acciones que posibiliten su salvaguarda y en el segundo aspecto -su dimensión individual- el máximo tribunal ha definido que esta se materializa en el establecimiento de un derecho materializado de forma físico-psicológica.

Datos sobre el tabaquismo:

- El tabaquismo es la cuarta causa asociada a padecer en forma grave el COVID-19⁴.
- En el mundo el tabaquismo causa la muerte de 8 millones de personas cada año,
- 7 millones son por consumo directo, 13 millones son fumadores pasivos.
- 5 millones de personas de entre 12 y 65 años han usado alguna vez un Vapeador⁵
- El cigarrillo produce cada año en el país 196 mil 576 casos de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)
- México se ubica como el Sexto país con más fumadores adultos
- México ocupa el Tercer lugar con el mayor número de jóvenes consumidores de cigarro
- 700 millones de niños en el mundo respiran aire contaminado por tabaco
- En México mueren anualmente 63 mil personas a causa del tabaquismo⁶
- Los costos directos de la atención por enfermedades asociadas al tabaquismo en nuestro país ascienden 116 mil 151 millones de pesos cada año.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en marzo de 2020, advirtió que la industria tabacalera ha realizado muchos cálculos e investigaciones para rediseñar y cambiar la marca de sus productos con miras a mantener la

⁴ Organización Mundial de la Salud.

⁵ COFEPRIS.

⁶ Comisión Nacional de Adicciones.

rentabilidad, prueba de ellos son los filtros de los cigarrillos y los productos de tabaco denominados light o suaves como alternativa a abandonar el tabaco, lo que redujo la percepción de riesgo y daño de ese producto entre los consumidores y socavó las políticas eficaces de control del tabaco.

El 31 de mayo de 2022 se publicó el Decreto Presidencial por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Dicha medida valió el reconocimiento por parte de la OMS.

En Zacatecas la Prevalencia de consumo de tabaco en la población es del 18% de 12 a 65 años, corresponde a:

- 9 mil Adolescentes
- 186 mil Adultos (A los 19 años es la edad en promedio en que inicia el consumo diario de tabaco)
- 37 mil mujeres y 158 mil Hombres (Donde el 80.1 % están interesados en dejar de fumar)
- 84 mil fumadores Diarios y 111 mil Ocasionales

MORTALIDAD ATRIBUIBLE AL CONSUMO DE TABACO

Datos Nacionales: 51,575 muertes por año atribuibles al consumo de tabaco.

Datos Zacatecas: 790 muertes anuales atribuibles al consumo de tabaco.

Por ello, proponemos una armonización integral a la **LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a fin de que, en sus diversos contenidos se establezcan de manera exacta y bajo el mismo estándar de regulación y limitantes en el ejercicio del

derecho, las restricciones que actualmente operan para las y los fumadores de tabaco.

Por todo lo anterior y con la finalidad de contar con una regulación para los consumidores de tabaco debidamente alineada con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado, se propone esta armonización a fin de que, una vez que ha sido adecuado el marco legal en las normas generales en la materia ampliando la esfera de protección de derechos de este importante dispositivo normativo, en beneficio de la salud individual y colectiva de las y los zacatecanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Para quedar como sigue:

UNICO: Se adiciona una Fracción VI al Artículo 2, Se reforman las Fracciones X, XV y XVIII del Artículo 4, Se Adicionan las Fracciones I y II al Artículo 7, Se reforma el Artículo 13, y se Adiciona el Artículo 15 Bis. Todos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende:

VI. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

Artículo 4.-

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: a aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina;**

XV. Espacio al aire libre para fumar: al que no tienen techo ni está limitado entre más de una pared o muro, **independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.** Para efectos de esta definición, no se considerará como techo a las sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la presente Ley;

XVIII. Vehículos de transporte público: a aquel **vehículo** individual o colectivo **que circule por tierra, aire o agua** utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, sea remunerado o no, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

Artículo 7.- Para la protección de la salud de la población de los efectos nocivos generados por la inhalación de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, se prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en el transporte público así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

I. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

II. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

Artículo 13.-

Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que

pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.

Artículo 15 Bis.

La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables

ARMONIZACION FEDERAL	
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS
Texto Dice	Deberá decir
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p>	<p>Artículo 2.- La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende: VI. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p>
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;</p> <p>X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por</p> <p>X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: a aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;</p> <p>XV. Espacio al aire libre para fumar: al que no tienen techo ni está limitado entre más de una</p>

<p>desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p> <p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;</p> <p>X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo</p>	<p>pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición, no se considerará como techo a las sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la presente Ley;</p> <p>XVI. Lugar interior de trabajo: a todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;</p> <p>XVIII. Vehículos de transporte público: a aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, sea remunerado o no, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.</p>
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p>	<p>Artículo 7.- Para la protección de la salud de la población de los efectos nocivos generados por la inhalación de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, se prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en el transporte público así como en las</p>

<p>VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p>	<p>escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. I. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones; II. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p>
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.</p>	<p>Artículo 13.- Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.</p>
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.</p>	
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p>	
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	
<p>Artículo 29.</p>	

<p>En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones: I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p>	
<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 15 Bis. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

Dip. Ma. Teresa López García

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La asignación de diputadas y diputados de representación proporcional debe ser un ejercicio claro y transparente, de fácil comprensión para la ciudadanía Zacatecana.

La fórmula actual, si bien ha logrado que la integración del congreso refleje la proporción real de la votación obtenida por cada partido político, la realidad es que es compleja y en muchas ocasiones de difícil comprensión incluso para algunos actores políticos. Frente a eso, se propone transitar a una fórmula de asignación simplificada, la llamada fórmula de “proporcionalidad pura” que busca traducir los votos de manera directa en escaños.

El sistema electoral constituye uno de los pilares fundamentales del régimen democrático, y su legitimidad depende en gran medida de que garantice una representación política justa, plural y

paritaria. En este contexto, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es un instrumento diseñado para corregir los posibles desequilibrios derivados de las elecciones por mayoría relativa y para asegurar que las diversas expresiones del electorado tengan una voz efectiva en el Congreso del Estado.

Un sistema simplificado de asignación de diputadas y diputados de representación proporcional puede garantizar una representación más justa y equitativa para todos los partidos políticos, reflejando de manera más precisa la voluntad del electorado en el Congreso, además de contribuir a un sistema político más plural y democrático.

No obstante, el procedimiento vigente para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Estado de Zacatecas presenta una serie de complejidades técnicas que dificultan su comprensión tanto para la ciudadanía como para diversos actores políticos. Esta opacidad genera desconfianza, propicia interpretaciones erróneas y, en no pocas ocasiones, da lugar a controversias e impugnaciones que afectan la estabilidad y credibilidad del proceso electoral.

Un proceso de asignación más sencillo facilitará la comprensión de cómo se asignan los escaños. Esto puede aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema electoral y en las instituciones democráticas, ya que los votantes pueden entender mejor cómo se traduce su voto en representación.

Frente a esta realidad, se propone una reforma integral al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de transitar hacia un sistema más claro, comprensible y transparente de asignación de diputaciones por representación proporcional. Esta reforma tiene como eje central la implementación de una fórmula de “proporcionalidad pura”, basada en dos elementos principales: el cociente natural y el resto mayor, complementados con mecanismos de verificación de paridad de género, sobrerrepresentación y subrepresentación.

La fórmula propuesta consistirá inicialmente en dos simples pasos, asignación por “cociente natural” y “resto mayor”; luego se verificarán conjuntamente los límites constitucionales del 8% de sobrerrepresentación y sub-representación, y de ser el caso se harán los ajustes necesarios.

La adopción de esta fórmula permitirá traducir de manera directa la proporción de votos obtenida por cada partido político en el número de curules que le corresponden, con un método accesible, verificable y justo. La proporcionalidad pura simplifica el proceso y fortalece la percepción de equidad entre la ciudadanía, al garantizar que cada voto cuenta y se refleja efectivamente en la composición legislativa.

Por tal motivo, la presente propone reformar el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional

Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

1. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

2. Conceptos aplicables:

a) Votación total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) **Votación válida emitida:** Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

c) **Votación estatal válida emitida:** Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) **Votación obtenida:** la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. **Resto mayor:** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y

- b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los sexos y se ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

Uno de los principios rectores de esta reforma es el de paridad de género, el cual se preserva mediante una fase específica dentro del procedimiento de asignación. Esta fase está orientada a corregir posibles desequilibrios que puedan surgir en la integración del Congreso, aplicando criterios objetivos y ordenados para sustituir candidaturas del sexo sobrerrepresentado por aquellas del sexo subrepresentado, respetando el principio de prelación de listas y la voluntad popular.

Asimismo, se establece un procedimiento detallado para verificar y corregir casos de sobrerrepresentación y subrepresentación, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello se busca evitar distorsiones en la representación legislativa, asegurando que ningún partido obtenga una ventaja desproporcionada en escaños respecto a su votación real, y que las fuerzas políticas con representación social significativa no queden subrepresentadas.

Otro aspecto relevante de esta iniciativa es que fortalece la participación política de las comunidades migrantes, al establecer criterios claros para la asignación de las diputaciones migrantes a los partidos con mayor respaldo ciudadano. Esta disposición no sólo reafirma el derecho al voto de los zacatecanos en el extranjero, sino que les garantiza una representación efectiva y vinculante en el Congreso local.

La importancia de contar con reglas claras y sencillas para la asignación de diputaciones es más evidente en contextos de alta competencia electoral y pluralidad política. Un procedimiento robusto, comprensible y confiable es condición indispensable para asegurar la gobernabilidad democrática, la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en el sistema político.

Esta reforma se alinea, además, con los estándares internacionales en materia de representación proporcional y derechos políticos, tales como los establecidos por la Comisión de Venecia, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que promueven sistemas electorales inclusivos, transparentes y equitativos.

En suma, la propuesta de reforma al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas representa un avance significativo hacia un modelo electoral más justo, claro, paritario y representativo, fortalece la equidad entre los partidos políticos, garantiza la inclusión de las mujeres y de las comunidades migrantes, mejora la comprensión del proceso por parte de la ciudadanía y contribuye a la consolidación de un sistema democrático moderno y funcional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Único.- Se reforma el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

1. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje

de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

2. Conceptos aplicables:

a) **Votación total:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) **Votación válida emitida:** Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

c) **Votación estatal válida emitida:** Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) **Votación obtenida:** la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- c) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y
- d) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los sexos y se ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Asignación de diputados por el principio de representación proporcional</p> <p>1.—El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Asignación de diputados por el principio de representación proporcional</p> <p>Para la asignación de las 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:</p> <p>1. Generalidades:</p>

<p>conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:</p> <p>I. Fase previa;</p> <p>II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;</p> <p>III. Fase de subrepresentación;</p> <p>IV. Fase de cociente natural;</p> <p>V. Fase de resto mayor;</p> <p>VI. Fase de sobrerrepresentación;</p> <p>VII. Fase para la integración paritaria de género;</p> <p>VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y</p> <p>IX. Fase de expedición de constancias de asignación.</p> <p>2. Para la asignación de las 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:</p> <p>I. Generalidades:</p> <p>a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.</p> <p>Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal</p>	<p>a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.</p> <p>Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.</p> <p>b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.</p> <p>2. Conceptos aplicables:</p> <p>a) Votación total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas;</p> <p>b) Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.</p> <p>c) Votación estatal válida emitida: Es el resultado de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida</p>
---	--

~~emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.~~

~~b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.~~

~~H. Conceptos:~~

~~a) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre el número de diputaciones a repartir;~~

~~b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;~~

~~c) Votación obtenida: la votación individual por partido político utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden;~~

~~d) Votación estatal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.~~

emitida y los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal. Esta votación servirá de base para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

d) Votación obtenida: la votación individual que haya obtenido cada partido político y que será utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden.

3. Procedimiento de asignación:

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los 12 diputados de representación proporcional;

II. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que

~~En caso de que uno o más partidos políticos no alcancen el umbral referido, pero obtengan por lo menos una diputación de mayoría relativa, o uno o más candidatos independientes triunfen en sus respectivos distritos, las votaciones que hayan recibido no serán descontadas para la determinación de la votación estatal emitida;~~

~~e) Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas; y~~

~~f) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.~~

~~III. Procedimiento de asignación:~~

~~a) Fase previa~~

~~En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.~~

~~Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.~~

~~b) Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida~~

se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación obtenida el cociente natural, y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

III. Enseguida, se verificarán los límites de sobre y subrepresentación.

En esta fase se obtendrán los límites de representación mínima y máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima y mínima de cada partido político se obtendrán al sumar y restar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal válida emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos, en función de la votación que haya quedado en los restos mayores.

~~Identificados los partidos políticos que continuarán en el procedimiento de asignación se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida. Para ello, se dividirá su votación obtenida entre la votación estatal emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación estatal emitida.~~

~~e) Fase de subrepresentación~~

~~En esta etapa se determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida, en los términos siguientes:~~

~~Para obtener los porcentajes de representación mínima de cada partido político, se le restarán 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. El resultado se contrastará con el porcentaje de representación real de cada partido, que se obtiene al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por el principio de mayoría relativa.~~

~~En caso de que el porcentaje de representación real sea menor al de representación mínima, se otorgarán las diputaciones necesarias para superar la subrepresentación.~~

~~Finalmente, se ajustará la votación obtenida de cada partido político. Para ello, se dividirá la votación estatal emitida entre 30 y se multiplicará el resultado por el número de diputaciones otorgadas a cada partido, valor~~

4. Enseguida se verificará la integración paritaria, en caso de no existir una integración paritaria en las diputaciones electas por ambos principios, se deducirán diputaciones de asignación por representación proporcional del sexo sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del sexo subrepresentado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

I. De los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, se identificará aquellos que no cumplan con paridad entre los sexos y se ordenarán de mayor a menor según la brecha de desigualdad entre sexos.

II. Se deducirá una diputación del sexo sobrerrepresentado y se sustituirá por la fórmula del sexo subrepresentado, comenzando por el partido político que presente mayor brecha de desigualdad.

III. Una vez realizado el procedimiento anterior, se verificará nuevamente la paridad total en la integración del Congreso Local, de no cumplir con el principio de paridad, se realizará el procedimiento indicado en los puntos I y II las veces que sean necesarias hasta alcanzar la integración paritaria.

5. Las diputaciones migrantes serán otorgadas a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, en los términos de esta Ley.

que será restado a su votación obtenida.

~~De quedar diputaciones por distribuir, se continuará con la fórmula de proporcionalidad pura, compuesta por el cociente natural y resto mayor.~~

d) Fase de cociente natural

En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.

Primero, se ajustará la votación estatal emitida, restándole la votación obtenida de aquellos partidos políticos que, de forma individual o en coalición, lograron triunfos de mayoría relativa; así como los votos que represente cada diputación otorgada en la fase de subrepresentación.

Para obtener el cociente natural, la votación estatal emitida ajustada se dividirá entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

Enseguida, la votación obtenida ajustada de cada partido político se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las diputaciones que se asignarán a cada partido en esta fase.

~~De existir diputaciones por repartir, continuará con la fase de resto mayor.~~

e) Fase de resto mayor

En esta fase se obtendrán los remanentes de votación de cada partido político y se identificarán los más altos para asignar las diputaciones restantes.

Para ello, se deducirá a la votación ajustada de cada partido político, el número de veces que se utilizó el cociente natural. Los partidos que logren los remanentes más altos obtendrán las diputaciones a repartir.

f) Fase de sobrerrepresentación

En esta fase se obtendrán los límites de representación máxima de cada partido político, a efecto de determinar si alguno se encuentra sobrerrepresentado y, en su caso, realizar los ajustes necesarios para superar esa condición.

Los límites de representación máxima de cada partido político se obtendrán al sumar 8 puntos a sus respectivos porcentajes de votación estatal emitida. La suma se contrastará con el porcentaje de representación de cada uno, que se obtendrá al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por mayoría relativa y representación proporcional.

En caso de que el porcentaje de representación de los partidos políticos sea mayor a sus porcentajes máximos, las diputaciones excedentes serán distribuidas entre los partidos políticos con menor representación.

g) Fase para la integración paritaria de género

En esta fase se verificará la integración paritaria por género en la Legislatura y, en su caso, se aplicarán las rondas para la integración paritaria de género necesarias en los términos siguientes:

Primero se identificará el número de diputaciones correspondientes a hombres y mujeres en los distritos de mayoría relativa para, posteriormente, determinar el género de

~~diputadas y diputados de representación proporcional necesarios para integrar la Legislatura de forma paritaria.~~

~~Para integrar la totalidad de diputaciones de representación proporcional se desarrollarán las rondas de asignación que resulten necesarias conforme al mayor número de diputaciones por distribuir entre los partidos políticos. En cada ronda se asignará una sola diputación por partido político.~~

~~Determinado el número de diputados por asignar, así como el número de rondas de asignación, se ordenará de manera decreciente a los partidos políticos conforme a su porcentaje de votación estatal emitida, para iniciar con aquél que tenga mayor porcentaje.~~

~~De requerirse igual número de hombres que de mujeres para lograr la integración paritaria, las rondas iniciarán asignando el número de diputaciones de mujeres que correspondan y concluirán con el de hombres restantes; de existir subrepresentación de alguno de los géneros, se asignarán, en primer lugar, el número de diputaciones necesarias para alcanzar la paridad y, posteriormente las candidaturas del otro género hasta culminar la integración total de la Legislatura.~~

~~El desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional sólo determinará el número de diputaciones a asignar por partido político, las cuales serán definidas por el orden de prelación de las listas respectivas.~~

~~h) Fase de determinación de las diputaciones migrantes~~

~~Las diputaciones migrantes serán otorgadas conforme al género de la última fórmula~~

<p>asignada a los dos partidos políticos con mayor porcentaje de votación estatal emitida, en los términos de esta Ley.</p> <p>i) Fase de expedición de constancias de asignación</p> <p>Agotadas las fases anteriores, el Consejo General ordenará la expedición de las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.</p>	
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 29 de mayo de 2025.

oOo

4.7

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS** , con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra legislación nacional ha evolucionado de manera significativa en la creación de ordenamientos y disposiciones reglamentarias que protejan al medio ambiente, así como la diversidad de la flora y la fauna de nuestro país, sin embargo en el caso de la mayoría de los estados de la República mexicana, cada vez es más común encontrar animales domésticos como perros y gatos en situación de abandono y lamentablemente Zacatecas no es la excepción.

Esta población es reconocida a nivel federal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente como fauna silvestre, a nivel local está contemplada en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. Sin embargo, su existencia en las calles, ciudades, comunidades y barrios no es algo esporádico o natural, pues esto es fruto del descuido, omisión y negligencia de personas que han abandonado **a seres sintientes** que por la domesticación son usados como animales de compañía y se ven en la necesidad de hurgar en la basura, comer desechos y lamentablemente ser propagadores de enfermedades zoonóticas (enfermedades infecciosas que se transmiten de animales a humanos), por ello en concordancia con los principios del artículo 4º. De la Constitución Política mismo que establece que:

“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

Para atender esta problemática, la prestigiada investigadora e ingeniera, Baena Sánchez afirma, debemos de partir del hecho del que el sufrimiento y abandono de diferentes especies de la flora silvestre vulnera el derecho a un medio ambiente sano. Sin embargo, en lugar de centrarnos únicamente en sanciones, es fundamental abordar las causas torales y tomar acciones para ayudar a la población animal en situación de calle, evitando que sigan reproduciéndose o sean un foco de infección.

Lo anterior coincide y se armoniza con lo dispuesto por La Asamblea General de las Naciones Unidas que declaró el 28 de julio de 2022 que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. En ese mismo tenor, en México el 28 de junio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 4º y 25 la primera disposición para establecer el derecho a un ambiente adecuado y la segunda para incorporar al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio del desarrollo integral sustentable.

El cuidado del medio ambiente es un derecho imprescindible de los seres humanos, ya que somos nosotros quienes habitamos y dependemos de él para nuestro desarrollo y bienestar. A medida que modificamos nuestro entorno, es nuestra responsabilidad garantizar un espacio saludable y equilibrado, no solo para nosotros,

sino para todas las formas de vida que compartimos el planeta. Esto incluye a todas las especies de fauna silvestre, natural, como las que están de tránsito o en migración.

La fauna silvestre, entendida por la Real Academia Española (RAE) como el conjunto de especies, subespecies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural, es un componente vital de los ecosistemas que debemos proteger. Esta fauna incluye tanto a los animales autóctonos como a los alóctonos, y también a aquellos que, aunque no sean originarios de un lugar, se encuentran en tránsito o migración dentro del estado.

Su salud y bienestar están estrechamente vinculados con el estado de los ecosistemas en los que habitan, por lo que su preservación es esencial para mantener el equilibrio ecológico.

En caso de los animales en situación de abandono, sus condiciones de vida deterioradas reflejan un desequilibrio en el entorno que hemos creado. México y Zacatecas tienen una alta tasa de abandono canino, lo que ha dado lugar a una importante población de perros y gatos sin hogar convirtiéndose en un foco de infección.

De acuerdo a los datos que arroja la organización "Mars" el índice de las mascotas sin hogar en México, los resultados más importantes destacan:

- 4 de cada 10 personas abandonaron a su perro o gato porque les requería demasiado compromiso o tiempo.
- 3 de cada 10 personas lo abandonaron porque no había espacio suficiente en su hogar.
- 53% cree que es difícil encontrar una casa en renta que permita tener un perro y 44% lo expresa de un gato
- 67% de las personas consideran que hay demasiados perros sin hogar y 54% que hay demasiados gatos sin hogar.
- Otro dato interesante el estudio es relacionado con la percepción de los albergues. El 27% de los mexicanos encuestados dijo que no consideraría adoptar una mascota en un albergue

En México, aproximadamente 27.9 millones de perros y gatos se encuentran situación de calle, este informe destaca que, en total, el país cuenta con 88.03 millones de perros y gatos, lo que significa que al menos 1 de cada 3 de estos animales no tienen un hogar adecuado. El estudio también señala que 60 millones de perros y gatos en México tienen un tutor o dueño. Por otro lado, se estima que 96 mil perros viven en albergues, mientras que 18.8 millones de perros y 9.1 millones de gatos se encuentran en la calle.

Además, la Federación Canófila Mexicana (2022) señala que el 60% de los perros callejeros en México proviene de animales domésticos que han sido abandonados por sus dueños, reflejando un problema de responsabilidad social y falta de educación en torno al cuidado y posesión responsable de mascotas.

Aunque existen programas municipales de esterilización en varios municipios del Estado, la implementación de estos programas es insuficiente para abordar la magnitud del problema. Además, la escasez de centros de refugio y adopción limita las oportunidades de ofrecer una segunda oportunidad a los animales abandonados, lo que perpetúa el ciclo de sobrepoblación.

Por otro lado algo muy importante, es la falta de la cultura de la adopción responsable y el cuidado adecuado de los animales no está lo suficientemente difundida en la sociedad zacatecana, la educación sobre la tenencia responsable de mascotas es la clave para reducir el número de perros callejeros.

Los perros callejeros son portadores potenciales de diversas enfermedades zoonóticas, tales como rabia, leptospirosis y sarna, las cuales pueden transmitirse a los seres humanos, se presentan brotes de rabia en áreas donde la población canina no ha sido vacunada, lo que subraya la urgencia de implementar políticas públicas más efectivas para el control de estos animales y la prevención de enfermedades.

Los perros callejeros no solo generan una acumulación de desechos orgánicos, como restos de comida, que contribuyen a la contaminación visual y del suelo. La UNAM (2025) afirma que también una gran cantidad de excrementos que no son recogidos, ni gestionados adecuadamente, pueden contaminar fuentes de agua y alterar el equilibrio de los ecosistemas, esto afectando tanto a los animales como a los seres humanos.

En ciertas ocasiones, los animales en situación de calle también pueden dañar la vegetación local. Los perros, al deambular por parques, áreas verdes y zonas agrícolas, pueden destruir plantas, cultivos o modificar hábitats naturales que son cruciales para la supervivencia de otras especies de flora y fauna. Contribuyendo a la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.

Las sociedades rurales y la protección del medio ambiente UNAM (2025), afirma que los animales en situación de calle, en especial aquellos que han sido abandonados por sus dueños, pueden introducir especies no autóctonas a nuevos territorios. Este fenómeno, conocido como "especies invasoras" puede alterar el equilibrio ecológico y competir con las especies locales por recursos, lo que lleva a la disminución de la biodiversidad y al deterioro de los ecosistemas naturales.

Como seres humanos, es nuestra obligación gestionar el entorno de manera responsable, y esto incluye asegurar que las condiciones en las que viven los animales en

situación de abandono no pongan en riesgo la salud de nuestro entorno afectando la calidad de vida de todos.

La adopción responsable de animales de compañía en situación de calle es crucial para garantizar su bienestar y contribuir al control de la sobrepoblación. Al brindarles un hogar adecuado, se les proporciona acceso de alimentación, refugio y atención veterinaria, mejorando altamente su condición de vida. Además adoptar con conciencia ayuda a reducir el abandono, evitando que los animales rescatados vuelvan a quedar desprotegidos, vulnerables y expuestos a condiciones adversas. Asimismo, la adopción responsable es una medida clave para prevenir la reproducción desbocada y sus consecuencias, como la proliferación de enfermedades zoonóticas y los riesgos asociados a la presencia de animales sin hogar en espacios públicos.

Al adoptar, esterilizar y fomentar el cuidado responsable de las mascotas, se contribuye a la sostenibilidad ambiental y al equilibrio ecológico, generando beneficios tanto para la sociedad como para el entorno natural.

Aunque la legislación mexicana ha avanzado en la protección del medio ambiente y el cuidado y protección de los seres sintientes aún persisten deficiencias en la implementación de políticas públicas efectivas para el control de esta cuestión.

Es imprescindible promover la adopción responsable, fortalecer los programas de esterilización y educación sobre la tenencia ética de mascotas. Es fundamental la cooperación entre autoridades, organizaciones y una sociedad participativa es la clave para mitigar esta problemática, garantizar un entorno saludable y equilibrado tanto para los seres humanos como para toda la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo Único. Se adiciona una fracción al artículo 133 y se recorre la fracción subsecuente de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Artículo 133.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá y realizará las acciones que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, por ello, formulará y concluirá la política estatal sobre la

conservación y aprovechamiento de la vida silvestre y emitirá las normas y reglamentos respectivos; para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

I. a VI (...)

VII.- Establecer medidas para la protección de animales domésticos que, como consecuencia del abandono, desarrollen comportamientos de tipo salvaje; fomentando su reubicación mediante procesos de adopción responsable en espacios adecuados para su resguardo y bienestar.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por adopción responsable el compromiso voluntario, consciente y permanente de brindar al ser sintiente, condiciones adecuadas de alimentación, salud, resguardo, afecto y atención, garantizando su bienestar integral y promoviendo una convivencia armónica con su entorno.

VIII.- Emitir recomendaciones a las autoridades federales en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en la materia.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 29 de Mayo del 2025.

A T E N T A M E N T E.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

5. DICTÁMENES

5.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0174, de fecha 14 de noviembre del 2024, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019 al 2022, a nivel mundial, padecimos la pandemia SAR-COVID-2 que obligó a las organizaciones, empresas, gobiernos y en general a todas las personas a encontrar nuevas formas de colaborar y trabajar a distancia, con el objetivo de que las actividades económicas no se detuvieran. 63 El aislamiento o cuarentena provocó que se evidenciara quien contaba con las tecnologías de la información (TIC) o quién solamente tenía lo indispensable para su vida diaria.

En estas circunstancias para las personas, que no nacieron en la era digital o su conocimiento era vago o nulo, los ubicó en desventaja. El uso de plataformas digitales o aplicaciones constituye una herramienta que nos permitió comunicarnos y poder seguir con nuestras actividades económicas y hacer llevadero el día a día. Hoy a pesar de que tenemos herramientas que a todos nos parecen muy comunes o accesibles como lo es un dispositivo móvil inteligente, hay de igual manera una cantidad mayor de personas que no utilizan dichos

dispositivos o que poseyéndolos no tiene los conocimientos necesarios para su uso.

Como resultado de la pandemia, se desarrollaron exponencialmente las tecnologías de la información, el uso del internet y de los dispositivos digitales con el desarrollo de plataformas para todo tipo actividades: trámites bancarios, pago de servicios, compra de despensa y alimentos, y hasta el acceso a las vacunas que exigían un registro vía internet.

Hoy podemos señalar que para muchos especialistas el mundo avanzó en dos años lo que se pensaba iba a suceder en décadas.

Además, hay que admitir que la gran mayoría de adultos mayores que han podido enfrentar estos nuevos retos ha sido gracias a la solidaridad de los hijos, hijas, nietos o vecinos, que apoyan en la realización de trámites que ahora requieren conexión digital, pero no se han plantado acciones específicas para atender las necesidades de población para el mayor uso de herramientas digitales.

Por lo que, además de tener una brecha salarial o de oportunidades entre hombres y mujeres se genera la brecha tecnológica y más en las personas adultas mayores, quienes podrían no haber tenido acceso a herramientas digitales y tecnológicas.

Se estima que en México hay alrededor de 15.1 millones de personas mayores de 60 años que representan el 12% de la población total, siendo el grupo de edad que usa menos el internet, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en Hogares 2022, sin embargo dicha encuesta para el año 2023 señala que los adultos mayores comparten preocupaciones y temores en el uso del internet como son el miedo a equivocarse, borrar datos, sufrir estafas o romper el dispositivo, entre otras.

La población adulta mayor presenta desigualdades históricas múltiples; como es las personas que no saben leer ni escribir, hombres y mujeres que habitan en comunidades marginadas, trabajadoras domésticas que ha requerido una pronta adaptación a cambios en el uso de servicios y demás personas que tienen la tarea de adquirir un dispositivo inteligente o una computadora con conectividad para realizar trámites digitales, lo cual podría representar desafíos.

El banco Interamericano de Desarrollo, desde sus informes anuales del 2019, ha señalado la urgencia a los países para implementar planes de formación y actualización en las denominadas habilidades digitales como herramientas básicas para el desarrollo de las actividades en general.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 en el apartado cuarto, se establece la obligación para Garantizar una educación 65 inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

En dicho apartado se hace énfasis en la necesidad de proveer a las personas adultas mayores, herramientas que les permitan ampliar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades digitales, motivando y poniendo al alcance los conocimientos necesarios que les permitan aprender el uso de nuevas herramientas que los ayuden a llevar una vida con menos limitaciones.

Por ello, al adquirir dichas habilidades podrán aumentar y mejorar su desarrollo individual y social, así como optimizar su calidad de vida, en los diferentes ámbitos.

El uso del internet constituye una herramienta en la que hay mayor concentración de información a la disposición de todas las personas que cuente con un teléfono celular con el que facilite tener acceso a la información o realizar trámites; además de incentivar su actividad recreativa y de comunicación con la sociedad.

La disponibilidad y uso de internet, computadoras y teléfonos permite que las personas adultas mayores encuentren espacio de actualización que les permita mantener una comunicación adecuada con su entorno y familia; así como acceder a servicios públicos en los tres ámbitos, municipal, estatal y federal.

En ese marco, se hace la presente propuesta para poder contar con un marco jurídico armonizado que nos permita impulsar los esfuerzos de la autoridad con acciones específicas con todos los adultos mayores y, con ello, abatir la brecha tecnológica con este sector poblacional.

En nuestro Estado, según el censo de población y vivienda 2020, el número de personas adultas mayores son el 10.2% de la población del territorio Zacatecano.

Es por ello que es necesario establecer acciones o programas para la atención de dicho grupo de personas de edad avanzada y además se estará utilizando la infraestructura que actualmente tiene el Gobierno del Estado y sus municipios a fin de que sean la base de datos y plataforma para instrumentar dicha acción.

Por todo lo precedente expuesto para la de la voz, es de vital importancia que se tomen las medidas legislativas a efecto de evitar la desigualdad en nuestros adultos mayores sobre todo atendiendo a que

hoy en día las redes sociales se encuentran al alcance de la mayoría de las niñas, niños y adolescentes, adultos y casi nulo con las personas de la tercera edad además tendrá un impacto positivo desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuarto en donde se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa.

- I. **Impacto Jurídico:** La reforma propuesta presenta da incorporaciones en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, por lo que se deberán modificar y demás disposiciones para la implementación de dicha atribución.
- II. **Impacto Administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto Presupuestario:** No se aprecia.
- IV. **Impacto Social:** Con la aplicación de la reforma antes mencionada se podrá disminuir la brecha tecnológica que existe en la población y de manera general en los adultos mayores, que traerá mejores condiciones de vida y además tendrá un impacto desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuarto en donde se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 06 de mayo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de tipos de violencia presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0565, de fecha 06 de mayo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, define a este sector poblacional como aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, este sector social es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como: problemas sanitarios, vulnerabilidad social, problemas de cobertura de programas del gobierno, por lo cual estos retos sociodemográficos se deben tomar en cuenta para la formulación de políticas eficaces para enfrentar los múltiples problemas que este sector poblacional enfrenta.

De 1970 a 2010 la población adulta mayor pasó de 1.8 a 7 millones, lo que implicó un aumento de más de 1.7 millones de personas en este segmento de la población por cada década, esto detalla que México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar los hechos comunes de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario acompañar el diseño e

implementación de políticas públicas con acciones afirmativas que permitan generar condiciones de igualdad con el resto de la población en el ejercicio de sus derechos.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial. En México la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones mexicanos.⁷

En la actualidad, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.⁸

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 años y más ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total la población, en el año 2010, este porcentaje representaba el 9% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores.⁹

En Zacatecas, de acuerdo con el INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de

⁷ Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanosestudio-8393.html>

⁸ INEGI. “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad”. 2018, [en línea], consultado: 15 de marzo de 2022, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

⁹Véase:

http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/dowloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf

salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.¹⁰

Es claro que en los últimos 30 años se han llevado a cabo cambios demográficos importantes, en México y en Zacatecas, observándose variaciones sociales ligados a la longevidad como son el matrimonio, aumento del divorcio, menor cantidad de hijos y movilidad familiar, situaciones que, sin duda, llaman a replantear el sistema tradicional de cuidados del adulto mayor.

Asimismo, este sector poblacional, en general, enfrentan condiciones particularmente difíciles para ejercer plenamente sus derechos humanos, al grado que en numerosas ocasiones su dignidad resulta seriamente lastimada. Son objeto de todo tipo de discriminaciones y violencias, lo cual condiciona su acceso a servicios de salud, educación y de seguridad social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un reporte sobre la situación de las personas de la tercera edad en México, considera que las condiciones de pobreza, abandono, violencia, negligencia, maltrato psicológico y abuso económico que padecen adultos mayores en nuestro país, les impiden hacer efectivos sus derechos humanos, lo que se traduce en las pocas o nulas posibilidades de que vivan en forma digna su vejez.

Esto hace necesaria la generación de una nueva cultura del envejecimiento, establecer acciones y programas con enfoque de derechos humanos para promover su revaloración y participación activa en la implementación de esas medidas y superar el estereotipo que considera a las personas adultas mayores como meros receptores pasivos de ayuda.

La violencia contra las personas adultas mayores constituye una violación a sus derechos fundamentales, que causa grave daño o sufrimiento a quienes la padecen. Esta violencia por lo general no se denuncia, debido a que, en muchas ocasiones, el o los agresores son familiares o quienes están a cargo del cuidado de las personas adultas mayores.

¹⁰ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,¹¹ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

Para atender esta realidad, lamentable, existe en Zacatecas un marco normativo que busca garantizar los derechos de las personas adultas mayores en la entidad, el cual es la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, y establecer la rectoría en la formulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese sector. Propugna por el respeto a la dignidad de ese grupo poblacional a través de un cambio de conciencia social en el que se abandonen los estereotipos negativos relacionados con el proceso de envejecimiento; impulsa políticas que garanticen sus derechos en esa etapa vital, y establece las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

Sin embargo, no existe dentro de este cuerpo normativo una tipología de violencia de las que son víctimas las personas adultas mayores, como si lo existe en el marco normativo federal, por ello la presente busca establecer, de forma puntual, la definición de las violencias psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y familiar para contribuir a la protección efectiva de la integridad, los derechos y la dignidad de las víctimas.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de tipos de

¹¹ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

violencia, ya que derivado de las diversas condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional, hace necesaria una revisión a fondo del marco jurídico y las políticas públicas destinadas a la salvaguarda de los derechos humanos, el bienestar, la integridad y la seguridad de este sector social en el Estado.

Para ello, se adiciona un artículo 4o. Bis de la Ley en comento el cual establecerá que los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia familiar. Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Las personas adultas mayores se sienten invisibles para la sociedad, pero para este Poder no los son, son un sector fundamental para nuestra sociedad.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 08 de mayo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 4, un inciso k) a la fracción I del artículo 22, y una fracción al artículo 33 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia psicológica, presentada por el Diputado José Luis González Orozco.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0584, de fecha 08 de mayo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia psicológica contra las personas adultas mayores es una problemática silenciosa pero profundamente dañina. Se manifiesta a través de conductas como humillaciones, amenazas, aislamiento, control emocional, intimidación o desprecio, que afectan gravemente la salud mental, emocional y la dignidad de quienes la padecen.

A diferencia de otras formas de violencia, la psicológica no deja marcas visibles, lo que dificulta su detección oportuna, especialmente en espacios institucionales como casas hogar, asilos, estancias o centros de atención. Sin embargo, sus efectos pueden ser devastadores: depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y pérdida de voluntad para vivir.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente uno de cada seis adultos mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de maltrato, siendo el maltrato psicológico el más común, con una prevalencia del 11.6% en entornos comunitarios. Además, en instituciones como residencias de ancianos, dos de cada tres trabajadores han reportado haber infligido algún tipo de maltrato en el último año, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar medidas preventivas y de supervisión en estos espacios.

En el contexto nacional, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que el 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia entre octubre de 2020 y octubre de 2021, siendo la violencia psicológica la más frecuente, con un 13.0%.

De acuerdo con especialistas de la Secretaría de Salud de Zacatecas, muchas formas de violencia hacia los adultos mayores no son visibles a simple vista, pues se ocultan en conductas como la negligencia, el aislamiento social, la infantilización o la exclusión de actividades familiares. Esta violencia emocional suele ser normalizada dentro de las rutinas cotidianas, lo que hace aún más urgente establecer mecanismos específicos para detectarla y erradicarla desde las propias instituciones encargadas del cuidado y la protección.

Por su parte, el Gobierno del Estado, en el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, ha reconocido la importancia de combatir el edadismo y fomentar entornos libres de discriminación y maltrato. Entre las recomendaciones destacadas por la Secretaría de Salud se encuentra la capacitación continua de los cuidadores, el respeto a la autonomía de las personas adultas mayores y la creación de espacios de diálogo intergeneracional que prevengan el deterioro emocional causado por la exclusión o el trato despectivo.

Estos datos reflejan una realidad preocupante: la violencia psicológica hacia las personas adultas mayores es una forma de maltrato común y, a menudo, invisibilizada. La falta de reconocimiento y de mecanismos específicos para su detección y prevención contribuye a que muchas víctimas sufran en silencio.

En el marco jurídico estatal, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas reconoce en su artículo 6, fracción I, inciso b), el derecho de las personas adultas mayores a una vida con calidad, libre y sin violencia, así como el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Asimismo, el inciso d) de la fracción II establece su derecho a una defensa legal adecuada cuando sean víctimas de cualquier forma de violencia, incluyendo la psicológica.

No obstante, estos principios aún no se ven acompañados de disposiciones que operativicen de forma clara y concreta la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia psicológica, especialmente en los espacios donde las personas adultas mayores se encuentran más vulnerables: instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, albergue o cuidado.

Por ello, la presente iniciativa propone:

Incluir una definición clara de violencia psicológica en el artículo 4, dentro del capítulo de definiciones de la Ley.

Establecer, en el artículo 22, fracción I, inciso k), una obligación directa al Sistema DIF Estatal para implementar programas permanentes de detección, atención y prevención, así como campañas de sensibilización.

Añadir una fracción al artículo 33 para establecer acciones específicas de protección ante la violencia psicológica en estancias, casas hogar, albergues y demás instituciones, con énfasis en respuestas inmediatas ante la detección de estos casos.

Estas adiciones y reformas buscan cerrar brechas normativas y operativas que impiden actuar con eficacia frente a una forma de violencia que vulnera profundamente los derechos, la autonomía y la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En consecuencia, esta reforma responde al deber ético y legal del Estado de Zacatecas de garantizar entornos seguros, libres de violencia, y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas en materia de acceso y utilización adecuadas de las tecnologías de información y comunicación y de protección contra la violencia para las personas adultas mayores.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables es competente para estudiar y analizar las

presentes iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 Fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EXCLUSIÓN DIGITAL Y PERSONAS ADULTAS MAYORES: LOS RETOS TRAS LA PANDEMIA

La irrupción de la pandemia por COVID-19 expuso y profundizó desigualdades estructurales que, si bien ya existían en la sociedad mexicana, se hicieron más evidentes ante la necesidad de migrar a espacios digitales. Uno de los sectores más afectados fue el de las personas adultas mayores, quienes enfrentaron serias dificultades para acceder a servicios y derechos fundamentales debido a la falta de alfabetización digital, infraestructura tecnológica y adaptaciones inclusivas.

Durante la pandemia, actividades esenciales como las citas médicas, el cobro de pensiones, la comunicación familiar, la compra de alimentos e incluso la vacunación, dependieron en gran medida del uso de tecnologías digitales. Sin embargo, una gran parte de la población mayor de 60 años no contaba con dispositivos adecuados, acceso a internet o conocimientos para navegar plataformas digitales, lo que provocó su exclusión de servicios vitales y su aislamiento social.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)¹² confirma que la brecha digital es más amplia entre los adultos mayores. Además, la desigualdad se agrava cuando se cruzan otras variables como el nivel educativo, la situación socioeconómica o el lugar de residencia (urbano o rural). Estas condiciones limitan la capacidad de las personas mayores para ejercer derechos como el acceso a la información, la salud, la educación o la participación política.

La exclusión digital también tiene implicaciones en la autonomía de este sector. Al depender de terceros para realizar trámites en línea, muchas personas adultas mayores se ven expuestas a abusos, negligencia o control sobre sus decisiones. Es por ello que se debe promover un enfoque interseccional e intergeneracional que fomente la capacitación tecnológica adaptada, el diseño universal de plataformas digitales y la garantía del derecho a la conectividad.

La alfabetización digital no debe considerarse un lujo ni una responsabilidad individual, sino una obligación del Estado en el marco de leyes y políticas que aseguren un envejecimiento digno e inclusivo. La inclusión tecnológica de las personas adultas mayores es fundamental para su integración social, su salud mental y el ejercicio pleno de sus derechos.

¹² INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>

TERCERO. EL ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO: UN DESAFÍO ESTRUCTURAL

México se enfrenta a una transición demográfica acelerada. En las últimas décadas, la población adulta mayor ha crecido de forma sostenida, y se estima que para el año 2050 representará más del 20% de la población total. Esta transformación, aunque representa un logro en términos de esperanza de vida, implica también grandes retos estructurales para el Estado mexicano.

El envejecimiento poblacional implica una mayor demanda de servicios de salud especializados, sistemas de seguridad social más robustos, vivienda accesible, movilidad urbana incluyente y una renovación del sistema de cuidados. Sin embargo, la infraestructura institucional del país aún no está preparada para atender a una población envejecida de manera integral.

A esto se suma el hecho de que las personas adultas mayores en México no conforman un grupo homogéneo. Las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida se reflejan en la vejez: muchas personas enfrentan condiciones de pobreza, discriminación, falta de acceso a servicios públicos y vulnerabilidad ante la violencia. Especialmente alarmante es el caso de mujeres mayores, quienes muchas veces enfrentan una doble o triple discriminación por género, edad y condición socioeconómica.

En el ámbito legislativo, aunque existen leyes como la que se pretende reformar, la implementación efectiva de sus disposiciones aún puede ser limitada y perfectible. En estados como el nuestro, se han promovido reformas para reconocer distintas formas de violencia y establecer mecanismos de protección, pero persiste una brecha entre el reconocimiento legal y las acciones institucionales concretas.

Es imperante construir un nuevo paradigma de atención al envejecimiento, que supere la visión asistencialista y se centre en el ejercicio pleno de derechos. Esto incluye el fortalecimiento del sistema de salud geriátrico, la garantía de pensiones dignas, el acceso a la justicia y la promoción de la participación activa de las personas mayores en la vida pública, pero sobre todo el derecho a una vida plena y libre de violencia.

CUARTO. ENVEJECIMIENTO DIGNO: DERECHOS HUMANOS Y VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La dignidad humana no disminuye con la edad. Por el contrario, la vejez debería ser una etapa protegida por políticas públicas que garanticen una vida plena, segura y participativa. El enfoque de derechos humanos exige reconocer a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, con voz, agencia y capacidad de decisión sobre su vida.

Uno de los principales retos para garantizar un envejecimiento digno es erradicar todas las formas de violencia que afectan a este grupo. La violencia psicológica, económica, patrimonial, sexual o institucional son realidades que muchas veces se viven en silencio. Estas violencias suelen provenir del entorno familiar, de cuidadores o de instituciones, y tienen efectos devastadores sobre la salud física y emocional de las personas mayores.

La invisibilidad de estas violencias y su normalización social dificultan su denuncia y atención. Por ello, resulta indispensable que los marcos normativos, como la presente Ley, incluyan definiciones claras de los tipos de violencia y establezcan obligaciones específicas para su prevención, detección y sanción.

Asimismo, un enfoque de envejecimiento digno requiere garantizar el acceso a servicios de salud mental, espacios de recreación, educación continua, participación comunitaria y vida cultural. El respeto a la autonomía y la capacidad de decisión de las personas mayores debe guiar toda intervención institucional.

En este sentido, la construcción de una sociedad inclusiva debe experimentar una transformación cultural que revalore la vejez, fomente el diálogo intergeneracional y reconozca el aporte de las personas mayores a la vida social. La promoción de una vida libre de violencia no solo implica protección legal, sino también la generación de entornos seguros, solidarios y accesibles para todas las edades.

Finalmente, es necesario entender el envejecimiento como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias. Solo con un compromiso colectivo, sostenido y basado en los derechos humanos podremos garantizar que las personas adultas mayores vivan con dignidad, seguridad y plenitud en todas las etapas de su vida.

En consecuencia, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con los iniciantes en que estas reformas responden al deber ético y legal del Estado y del Poder Legislativo de garantizar entornos seguros, libres de violencia, y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional, además de propiciar espacios físicos y virtuales, libres de discriminación y exclusión para las personas adultas mayores de nuestro Estado.

TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XX al artículo **4**; se reforma el inciso d) de la fracción II, así como el inciso c) de la fracción IV del artículo **6**; se adiciona y reforma el artículo **22** en sus fracciones I, V, VI y VII; se adiciona y reforma el artículo **23** en sus fracciones VI y VII; se adiciona una fracción y se reforman las fracciones III y V al artículo **33**; se reforma la fracción XIV del artículo **46**; se reforma el artículo **59**, y se reforma el artículo **60**, todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XIX. ...

...

...

XX. Violencia: A la Violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores, cualquier acto u omisión que de manera enunciativa más no limitativa pueda ser:

a) Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la

víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

b) Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

c) Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

d) Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

e) Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

f) Violencia familiar. Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una

persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y

g) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. ...

...

II. A la certeza jurídica, teniendo derecho a:

a)...

...

d). Una defensa legal adecuada e integral en todos los casos en que sean víctimas de cualquier forma de violencia, a fin de garantizar su seguridad y proteger su **integridad** personal y **su entorno** familiar; y

...

...

IV. A la educación, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a)...

...

c) Tener acceso a programas de educación incluyente con un enfoque intergeneracional y con perspectiva de género, a fin de coadyuvar a la erradicación de paradigmas excluyentes que **propicien cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las personas adultas mayores.**

Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes ejes de acción y con base en la disponibilidad presupuestal existente:

...

...

k) Implementar programas permanentes de detección, atención y prevención de cualquier forma de violencia ejercida en contra de personas adultas mayores en instituciones públicas y privadas que brinden atención, estancia o albergue, así como el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para visibilizar esta violencia y fomentar un trato digno y respetuoso.

...

...

V. El seguimiento a través de **la** Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de quejas y denuncias, sobre la violación de **sus** derechos por **cualquier forma de violencia ejercida en su contra;**

VI. Promover el acceso y utilización adecuadas de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales a las personas adultas mayores; y

VII. Las demás que disponga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Son deberes de los municipios en materia de protección a las personas adultas mayores:

I a V...

...

VI. Coordinarse con las demás autoridades para la promoción en el acceso y utilización adecuado, de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales; y

VII. Las demás que les confiere esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

Artículo 33.- El Sistema DIF Estatal podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo las medidas de protección siguientes:

I. ...

...

III. De canalización a las entidades públicas o privadas respectivas de aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal;

IV. Implementar acciones específicas para la detección y atención de cualquier forma de violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores, dentro de albergues, casas hogar, estancias y demás instituciones públicas o privadas que presten

servicios de cuidado; así como medidas de protección inmediatas cuando la violencia sea identificada, y

V. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores.

Artículo 46.- Son facultades del Consejo de Coordinación Interinstitucional las siguientes:

I. ...

...

...

XIV. Diseñar estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar **cualquier forma de violencia ejercida en contra de las** personas adultas mayores;

...

...

Artículo 59.- Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de todo acto, omisión **o cualquier tipo de violencia** que produzca o pueda producir daño o afectación a los

derechos y garantías de las personas adultas mayores. La queja o denuncia deberá informar sobre los siguientes aspectos:

I. ...

...

Artículo 60.- Cuando los actos, **omisiones o violencia ejercida deriven en** lesiones a una persona adulta mayor y fueren constitutivos de delito, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia turnará la denuncia ante las autoridades competentes, de conformidad con las formalidades del procedimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 22 de mayo de 2024.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS
VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

5.2

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de marzo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de

la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0400, de fecha 13 de marzo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como

un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

La importancia de garantizar los derechos humanos es indiscutible, al pertenecer a una sociedad, esta debe contar con las condiciones necesarias para que cada miembro se desarrolle de manera óptima, y para ello es fundamental el que sean respetados los derechos de cada persona respecto a su acceso a bienes públicos, esto es lo que se conoce como mínimo vital.

Se define como derecho fundamental al mínimo vital, como al umbral mínimo de derechos a garantizar a la ciudadanía por parte del Estado, lo cual permite al ciudadano tener las condiciones necesarias para aspirar a desarrollar su proyecto de vida. De conformidad con una Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación se define el derecho al mínimo vital como: "La base desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etc.), se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho".¹³

El mínimo vital trasciende la esfera de derechos fundamentales de aquellos derechos subjetivos públicos que se encontraban sólo explicitados en los primeros veintinueve artículos del ordenamiento jurídico supremo mexicano, por ello, fue fundamental lograr integrar su contenido en el nuevo bloque constitucional integrado por los tratados internacionales de los que México sea parte, incluyendo su jurisprudencia.

¹³ Tesis: I.9o.A.1 CS, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional), [en línea], consultado: 07 de julio de 2022, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Ti po=1>

En este tenor, es imperante que la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, contenga de manera fehaciente las disposiciones constitucionales y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SJCJN), es decir, que el enfoque de derechos humanos sea considerados como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno.

El enfoque de derechos humanos en el ejercicio gubernamental, debe ser considerado como una herramienta muy eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que el gobierno cumpla con su papel de sujeto obligado por los instrumentos jurídicos, y para que los derechos humanos estén en el centro de sus objetivos y sean el soporte de sus acciones.

Se debe buscar desde el Poder Legislativo y Ejecutivo llevar a cabo las gestiones que sean necesarias para garantizar el enfoque en materia de humanos y el mínimo vital a efecto de que se puedan observar de manera puntual las prescripciones internacionales en la materia, desde una visión trascendental.

Por ello, es necesario establecer e incorporar en la Política de Desarrollo Social, los principios establecidos por la comunidad internacional, tales como: pro homine, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, accesibilidad, no discriminación, disponibilidad y adaptabilidad, en las políticas de desarrollo social de nuestro país, para de esta forma lograr que los derechos sociales, individuales o colectivos, tengan un enfoque en derechos humanos y mínimo vital, que permitan establecer las bases y principios generales de la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales y que éstas no se encuentren aisladas de su aplicación a través de se presupuestó e implementación de los programas de esta índole.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de y Municipios de Zacatecas, en materia de principios de la política de Desarrollo Social, para lo cual se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, del artículo 7 y una fracción XI, del artículo 22 y se reforma la fracción I, del mismo artículo, todos de la Ley en comento.

Primero, la adición de las fracciones XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, del artículo 7, corresponde a la necesidad de establecer como principios de la política de desarrollo social, los siguientes:

Pro persona: ante conflicto se resolverá todo aquello que más beneficie a la persona;

Progresividad: ampliar la esfera de pleno goce de los derechos humanos, sin que se puedan tomar medidas regresivas salvo que se justifique éstas, atendiendo a los lineamientos y recomendaciones establecidos a nivel nacional o internacional según lo que más favorezca a la persona.

Accesibilidad: todos los derechos humanos que se otorguen a favor de las personas deberán ser accesibles física como económicamente, sin importar la situación en la que se encuentren;

Disponibilidad: permitir que todos los bienes y servicios del Estado estén disponibles a toda persona sin importar su situación; y

Adaptabilidad: velar que todos los bienes y servicios a cargo del Estado se adapten a las necesidades de las personas.

Segundo, la adición de una fracción XI, del artículo 22 es para agregar un objetivo a la política de estatal y municipal de desarrollo social, siendo el de establecer las bases y principios generales de la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales, así como su vinculación con derechos humanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas en materia de principios de la política de desarrollo social.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 Fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y BLOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

La evolución del derecho en México ha atravesado profundas transformaciones, particularmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el año 2011. Esta modificación normativa introdujo cambios de fondo en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al reconocer explícitamente que todas las personas gozan no solo de los derechos establecidos en el propio texto constitucional, sino también de aquellos contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Este reconocimiento abrió la puerta a una nueva forma de concebir la aplicación del derecho: el bloque de constitucionalidad, que integra normas internacionales con la misma jerarquía que la Constitución en cuanto a derechos humanos. Con ello, se reafirma que el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales son deberes ineludibles del Estado en todos sus niveles. Este marco no solo amplía la protección de las personas, sino que también impone una obligación positiva a las autoridades para tomar acciones concretas que eviten la regresividad y promuevan la progresividad en el goce de los derechos.

La reforma no fue meramente formal. Implicó una relectura de todo el sistema jurídico nacional bajo la óptica de la dignidad humana. El principio pro persona, consagrado en esta reforma, establece que ante varias interpretaciones posibles, debe prevalecer aquella que favorezca en mayor medida a las personas. De esta forma, se prioriza un enfoque de derechos humanos como eje rector del quehacer público, especialmente en áreas como la política social, que afecta directamente las condiciones de vida de las personas más vulnerables.

TERCERO. EL MÍNIMO VITAL COMO PILAR ÉTICO Y JURÍDICO.

Uno de los conceptos que ha cobrado relevancia a raíz de esta transformación constitucional es el del "mínimo vital". Este no constituye una categoría abstracta o teórica, sino una exigencia

concreta que obliga al Estado a garantizar el acceso de las personas a los elementos esenciales para una vida digna. La jurisprudencia mexicana ha ido perfilando su contenido: el mínimo vital abarca aspectos como el acceso a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social, el salario suficiente, la vivienda y un medio ambiente sano.

Este umbral mínimo no solo busca proteger a las personas frente a la miseria, sino dotarlas de las herramientas necesarias para el ejercicio libre y pleno de sus demás derechos. Es decir, sin una base material adecuada, los derechos civiles y políticos pierden eficacia. La persona no puede participar activamente en la vida democrática si no cuenta con los medios para subsistir. En este sentido, el mínimo vital es también una condición de ciudadanía.

Lo anterior exige una política pública activa, no asistencialista. El Estado debe garantizar no solo que los bienes esenciales estén disponibles, sino que sean accesibles, aceptables y adaptables a las necesidades de cada grupo poblacional. La población en situación de pobreza, las personas con discapacidad, las mujeres, las infancias y, particularmente, las personas adultas mayores, requieren medidas especiales que reconozcan sus condiciones particulares y eliminen barreras para su inclusión efectiva.

El enfoque del mínimo vital demanda, además, una vinculación entre lo jurídico y lo presupuestal. No se puede garantizar este derecho sin

un compromiso financiero del Estado. La planeación del desarrollo debe partir del reconocimiento de este derecho como prioridad, para que los programas sociales no sean acciones aisladas o de buena voluntad, sino respuestas articuladas, estructurales y sostenibles.

CUARTO. HACIA UN ENFOQUE INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE DERECHOS.

La experiencia internacional, reforzada por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los lineamientos de la Agenda 2030 de la ONU, muestra que la inclusión del enfoque de derechos humanos en la política pública produce mejores resultados sociales. No se trata solo de garantizar prestaciones básicas, sino de modificar las estructuras que reproducen la desigualdad.

En este marco, es necesario revisar y actualizar leyes estatales como la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, nuestra legislación debe incorporar de forma transversal el enfoque de derechos humanos, no como una cláusula declarativa, sino como eje vinculante para toda acción gubernamental. Esto implica adoptar principios como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos; además de implementar mecanismos claros de evaluación, seguimiento y participación ciudadana.

La integración del enfoque de mínimo vital en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social puede marcar una diferencia sustantiva. Su inclusión permite focalizar los recursos en quienes más lo necesitan, evitar el clientelismo y promover una ciudadanía más activa e informada. Asimismo, fortalece la legitimidad del Estado, al responder eficazmente a las demandas sociales y reducir las brechas estructurales que impiden el ejercicio de los derechos.

Zacatecas, como entidad federativa, tiene la oportunidad de situarse a la vanguardia en la implementación de una política social con enfoque de derechos. Para ello, la diputado y los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con la iniciante en que se deben articular los esfuerzos del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como la participación de la sociedad civil, en la construcción de un marco normativo coherente, actualizado y comprometido con la dignidad humana.

Garantizar el mínimo vital no es solo un acto de justicia social, sino una obligación jurídica y un imperativo ético en una sociedad democrática.

El derecho al mínimo vital representa una conquista jurídica que pone en el centro a la persona y su dignidad. Su implementación no depende únicamente de la voluntad política, sino de la comprensión profunda de que sin este umbral básico, ningún otro derecho puede

ejercerse plenamente. La política pública en México y, en particular en nuestro Estado debe adoptar un enfoque que parta de este principio, para garantizar que nadie quede fuera del desarrollo. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más equitativa, participativa y respetuosa de los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, del artículo **7** y una fracción XI, del artículo **22** y se reforma la fracción I, del mismo artículo, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7

La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I a XIII. ...

...

XIV. Pro persona: ante conflicto se resolverá todo aquello que más beneficie a la persona;

XV. Progresividad: ampliar la esfera de pleno goce de los derechos humanos, sin que se puedan tomar medidas regresivas salvo que se justifique éstas, atendiendo a los lineamientos y recomendaciones establecidos a nivel nacional o internacional según lo que más favorezca a la persona.

XVI. Accesibilidad: todos los derechos humanos que se otorguen a favor de las personas deberán ser accesibles física como económicamente, sin importar la situación en la que se encuentren;

XVII. Disponibilidad: permitir que todos los bienes y servicios del Estado estén disponibles a toda persona sin importar su situación; y

XVIII. Adaptabilidad: velar que todos los bienes y servicios a cargo del Estado se adapten a las necesidades de las personas.

Artículo 22

La política estatal y municipal de desarrollo social, tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, la igualdad de oportunidades, a las

medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, **con un enfoque en derechos humanos y mínimo vital** encaminadas a erradicar la marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza y la exclusión social;

II. a X. ...

...

XI. Establecer las bases y principios generales de la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales, así como su vinculación con derechos humanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 26 de mayo de 2024.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS
VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**